

LOS ALCALDES DE CUARTEL Y DE BARRIO DE LA CIUDAD DE PALMA (1770-1812)

Eduardo Pascual Ramos

Universitat de les Illes Balears

Resumen: Carlos III instituyó en 1768 las figuras del alcalde de Cuartel y alcalde de Barrio con la intención de reforzar la justicia local y tener un mayor control sobre la población. En 1769 la medida se extendió a todas las ciudades dotadas de Chancillerías y Real Audiencias como fue el caso de la ciudad de Palma. Este artículo analiza la figura del alcalde de Cuartel y de Barrio en la ciudad de Palma en el periodo comprendido entre 1770 y 1812, el sistema de elección, el desempeño de sus funciones y la lista completa de los alcaldes de barrio.

Palabras clave: Alcalde de Cuartel, alcalde de barrio, ayuntamiento, Palma, reino de Mallorca.

Abstract: In 1768 Carlos III instituted the figures of “alcalde de Cuartel” and “alcalde de Barrio” with the intention to reinforce the local justice and to have a greater control over the population. In 1769 the measure was extended to all the cities provided with Chancillería and Royal Audiencias as was the case of the city of Palma. This article analyses the figure of the “alcalde de Cuartel” and “alcalde de Barrio” in Palma between 1770 and 1812, the election system, the performance of their duties and the complete list of “alcaldes de Barrio”.

Key words: “Alcalde de Cuartel”, “alcalde de Barrio”, Town Hall, Palma, Majorca kingdom.

Recibido el 25 de abril. Aceptado el 20 de diciembre de 2015.

Abreviaturas: ARM = Archivo del Reino de Mallorca, AMP = Archivo Municipal de Palma, BLA = Biblioteca Lluís Alemany.

Durante siglos fue un deseo de las monarquías tener el control del orden público bajo la gestión de un cuerpo policial. Los Austrias crearon una policía al unificar los cuerpos de seguridad en las ciudades castellanas y fue Felipe III quien mejoró el sistema en la capital madrileña al dividir la ciudad en *quarteles* o cuarteles a cargo de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte con alcaldes, alguaciles y porteros de vara. La nueva dinastía traerá cambios importantes respecto al sistema policial mediante un mayor control de la población de las principales ciudades castellanas.¹ Por su parte, los Decretos de Nueva Planta y posteriores normativas supletorias modificaron el sistema judicial y policial municipal en las principales ciudades de la Corona de Aragón al pasar las competencias al corregidor, y delegadas en su alcalde mayor, con el apoyo de alguaciles municipales.² Carlos III fue más allá al crear un nuevo cuerpo policial, de jurisdicción ordinaria pedánea con la novedad de contar con la colaboración de la sociedad. El momento reformador policial coincide al mismo tiempo en diferentes lugares de Europa y en España con las consecuencias del motín popular promovido contra Esquilache producido en Madrid entre el 23 y el 25 de marzo de 1766 resultado de las medidas aprobadas por el ministro italiano.³ La revuelta urbana en la capital, extendida a otras ciudades, expresó la inoperancia de las autoridades gubernativas y policiales a la hora de aplacar a los inquietos y mal contentos y prevenir nuevos alborotos. El monarca ilustrado y su equipo ministerial entendieron que el sistema policial municipal necesitaba mejoras cualitativas y cuantitativas.

La reforma municipal de Carlos III. El alcalde de Cuartel y el alcalde de Barrio

La idea era introducir un nuevo cuerpo protopolicial para servir de apoyo a la administración de justicia en el control y represión social. El conde de Aranda, presidente del Consejo, aconsejó a Carlos III modificar la administración de la justicia de primera instancia en la ciudad de Madrid con una tendencia a la militarización aumentando las compañías de inválidos creadas a principios del siglo XVIII.⁴ La redacción del proyecto reformador policial estuvo a cargo de Campomanes quien tomó de ejemplo la estructura existente en Madrid de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, no dependiente del ayuntamiento sino del Consejo de Castilla.⁵ La Real Cédula de 6 de octubre de 1768 dividió la ciudad del Manzanares en ocho cuarteles a cargo de los ocho alcaldes de Casa y Corte más antiguos. La Instrucción del 21 del mismo mes y año procedió a dotar a cada *cuartel* o cuartel con ocho barrios y a su vez divididas en manzanas de casas numeradas con una placa indicando cuartel, barrio y manzana al cual pertenecía.⁶ Cada distrito estaba compuesto por un alcalde de cuartel responsable de los alcaldes de barrio adscritos a su jurisdicción. El propio

¹ *Novissima Recopilación*, Libro III, Título XXI, Leyes I-VIII.

² PASCUAL RAMOS, E.: "Los corregidores del ayuntamiento de Palma (1718-1812)", *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, 28, 2015, pp. 211-235. PASCUAL RAMOS, E.: "Los alcaldes mayores del ayuntamiento de Palma (1719-1812)", *Minius*, 23, 2015, pp. 209-240.

³ DENYS C.; MARIN B.; MILLIOT, V. (dir.): *Réformer la police. Les mémoires policiers en Europe au XVIIIe siècle*, Rennes, 2009.

⁴ MARIN, B.: "Los alcaldes de barrio en Madrid y otras ciudades de España en el siglo XVIII: funciones de policía y territorialidades", *Antropología. Boletín oficial del INAH*, 2012, p. 5.

⁵ ABASCAL MONEDERO, P.J.: *La reforma de la justicia en el pensamiento Español Ilustrado*, Madrid, 2010, pp. 107-114.

⁶ *Novissima Recopilación*, Libro III, Título XXI, Ley IX. *División de Madrid en ocho cuarteles y establecimiento de los Alcaldes de barrio*.

monarca manifestó al conde de Aranda la necesidad de extender la reforma policial en las ciudades donde hubiera Chancillería o Audiencias siendo aprobada por real cédula de 13 de agosto de 1769.⁷ La aplicación de la reforma policial en las ciudades con altas instituciones judiciales pretendía una intervención limitada al preservar los equilibrios de poderes existentes (corregidor y su teniente) en el deseo de evitar la creación de nuevos magistrados y oficiales o cancelar antiguos privilegios en la práctica policial. Su aplicación requería cierta adaptación según las peculiaridades de la ciudad (tamaño, distribución, etc.). Desde el Consejo se solicitaron un informe o Plan y un vecindario, según el último derecho de Utensilio, a las Chancillerías o Audiencias de las ciudades donde se tenía que aplicar la disposición real.⁸

Informe o Plan para establecer los alcaldes de Cuartel y alcaldes de Barrio de Palma

Así pues, el Consejo de Castilla de 30 de enero de 1769 ordenó el establecimiento de alcaldes de Cuartel y Barrio en la ciudad de Palma y su término. La provisión incluía una orden a la Audiencia de Mallorca para remitir al Consejo, en un plazo de un mes, un plan de viabilidad para su implantación. En el plenario municipal del 21 de febrero fue leída el real acuerdo que instaba a aplicar la real cédula de 6 de octubre de 1768 y la instrucción de 21 del mismo mes y año para hacer “*descripción de los vecindarios de esta ciudad y su término, su número y nombre de las calles, parroquias y barrios, a cuyo fin, la Ciudad, con la más posible brevedad, informe con especificación de los nombres que viven en ella, y su distrito, expresando el número de ellos, las casas y el nombre de las calles donde habitan, e igualmente las parroquias y barrios y hecho, lo hagan presente*”.⁹ La Audiencia remitió su proyecto o Plan aplicable a la ciudad y un plano de la ciudad con el vecindario según el derecho de Utensilios del año 1765.¹⁰ Indicar que la propuesta de la Audiencia mallorquina tiene muchas similitudes con las ciudades de Granada, Zaragoza y Valladolid.¹¹

El proyecto establecía cuatro cuarteles (*Santa Clara, la Merced, San Jaime y Santa Cruz*), cuatro barrios por cuartel y las manzanas como la célula básica de orden y lectura del espacio.¹² La intención era que tres cuarteles estarían a cargo de los tres oidores más modernos de la Audiencia y el cuarto por el alcalde mayor para impedir una total injerencia judicial de la Audiencia en el municipio palmesano. Cuestión que no fue aceptada por el Consejo al recaer la jurisdicción de todos los cuarteles en oidores y aumentando a seis los barrios por cuartel. Los alcaldes de Cuartel debían de habitar en su respectiva jurisdicción mediante compra o alquiler de una vivienda “*que se sea decente y las calles*

⁷ GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J.: *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III. Un estudio sobre dos reformas administrativas de Carlos III*, Madrid, 1980, pp. 283-284.

⁸ AMP, AH 2.093/3, ff. 120v-121. En el recuento de *Utensilios* de 1766 computa a Mallorca un total de 28.000 casas correspondiendo a Palma y su distrito 7.000 viviendas y a las villas y pueblos forenses 21.000. Además, indicar que en el censo de Aranda (1768-1769) se contabiliza en la ciudad de Palma un total de 30.688 habitantes según datos aportados por JUAN VIDAL, J.: *El cens d'Aranda a Mallorca (1768-1769)*, Palma, 1996, p. 20.

⁹ AMP, AH 2.095/3, ff. 7v-8. Palma, 21-II-1769.

¹⁰ Según Guillamón Álvarez el informe se encuentra en AHN, Consejos, leg. 504, exp. 6.

¹¹ GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J.: “La Audiencia de Canarias y el gobierno municipal: establecimiento de los alcaldes de barrio (1769-1803)”, *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 1, 1979, pp. 162-164.

¹² ARM, AA, leg. XV/1.430. Palma, 6-XI-1769. El ayuntamiento calculó que la ciudad tenía una población de 6.184 habitantes (5.580 vecinos dentro de sus murallas y 604 fuera de ellas).

muy abundantes y no volver estrechas que no permitan coche y para los Ministros que no le tiene su transporte sería muy incómodo". De forma similar, los alcaldes de Barrio también tenían que ser vecinos del propio barrio para conocer *in situ* los problemas y sus habitantes.

Así pues, estas nuevas figuras estaban destinadas a mantener cierto control policial y orden público en su circunscripción. Como ha indicado Brigitte Marini para Madrid, extensible al resto de ciudades donde se aplicó la reforma policial, estas medidas no restaron competencias jurisdiccionales de la municipalidad ni a los equilibrios institucionales tradicionales.¹³

El tiempo de tramitación en el Consejo para aprobar el proyecto de la nueva justicia pedánea pamesana fue relativamente rápido. El 23 de octubre de 1769 dio inicio el proceso de implantación con la lectura del capítulo quince de la *Instrucción* de la real cédula de 13 de agosto de ese mismo año que instaba a su aplicación en Palma.¹⁴ La ciudad fue dividida en cuatro cuarteles a cargo de los cuatro oidores más modernos de la Audiencia, sin intervención del alcalde mayor como pretendía el ayuntamiento, llamados juez de Cuartel y veinticuatro alcaldes de Barrio.¹⁵

Aproximación a la división de Palma en Cuarteles y Barrios (Fig. 1):¹⁶

Cuartel de Santa Clara: barrios de la Portella (1), Calatrava (2), Seminario de San Pedro (3), San Francisco de Asís (4), Nra. Sra. de la Consolación (5) y Peso del Carbón (6).

Cuartel de la Merced: barrios de Santa Eulalia (7), Santo Domingo (8), Banco del Aceite (9), Mercadal (10), Olivar (11) y Santa Catalina (12).

Cuartel San Jaime: barrios de Nuestra Sra. de la Misericordia (13), Convento de Nra. Sra. del Carmen (14), San Miguel (15), Capuchinas (16), San Nicolás (17) y San Felipe Neri (18).

Cuartel de Santa Cruz: barrios del Hospital General (19), Fuente del Sepulcro (20), Plaza del Borne (21), Puerta del Mar (22), Santa Cruz (23) y La Lonja (24).

Hacia una racionalización del control policial: el manzanario

La monarquía dividió la ciudad judicialmente en cuarteles, barrios y manzanas. La Real Cédula de 1769 obligó a identificar todas las propiedades (casas, parroquias, conventos, iglesias e instituciones administrativas) mediante azulejos que incluyesen el número y manzana (illetes). Hubo de esperar casi veinticuatro años para la identificación. Cada

13 MARIN, B.: "Los alcaldes de barrio en Madrid...", p. 22.

14 AMP, AH 2.095/3, f. 72r. Palma, 23-X-1769.

15 AMP, AH 2.095/2, ff. 145r-145v. Palma, 30-IX-1769.

16 AMP, LN 2.004/8. *Relación individual del nuevo repartimiento de los quatro Cuarteles en que se han dividido todas las illetas o manzanas de esta ciudad y cada uno de los dichos Cuarteles en seis barrios por sus Alcaldes*. Sin fecha. La ciudad fue dividida en 239 manzanas repartidas equitativamente cuya numeración empezaba en la plaza de Cort (ayuntamiento) y acababa en la manzana más inmediata a la primera por donde empezaba. El cuartel de Santa Clara tenía 60 manzanas (desde la 1 hasta la 60), cuartel de la Merced con 59 manzanas (desde la 61 hasta la 119), cuartel de San Jaime tenía 69 manzanas (desde 120 hasta 188) y el cuartel de Santa Cruz con 51 manzanas (desde 189 hasta 239).

alcalde de Barrio confeccionó una lista de los vecinos de su barriada para ser entregada a su alcalde de Cuartel encargado de su supervisión. El Real Acuerdo volvió a interesarse por el tema de la identificación urbana de Palma en 1794 al solicitar un informe al ayuntamiento para conocer en qué estado se encontraba. La dejación era palpable. El regidor palmesano Martín Boneo solicitó al patrón Peregrín Porter que en su próximo viaje a Valencia trajese varias pruebas de azulejos informativos empleados en la ciudad del Turia. A la vez, el ayuntamiento encargó a los alcaldes de Barrio confeccionar una lista de las manzanas, edificios notables, religiosos y civiles, públicos y privados y al Maestro mayor de obras del ayuntamiento, Antonio Mesquida, anotar los nombres de las calles aunque los datos obtenidos no sirvieron para la futura demarcación. El escribano de la Real Audiencia, Juan Vallori, volvió a reunir el nombre de las calles y confeccionó un informe con la distribución de la ciudad en cuatro cuarteles y veinticuatro barrios que fue presentado al ayuntamiento de Palma a finales del verano de 1795. Mientras, el secretario de la ciudad, Rafael Manera, en nombre de la ciudad de Palma encargó al patrón Ballester, y éste a su vez a Vicente Rojo, solicitar los precios y los modelos de azulejos a los fabricantes valencianos Marcos Antonio Desdier y José Cola.¹⁷ El ayuntamiento concretó que los azulejos de las manzanas debían de ser más grandes que de las casas. El informe de Vallori calcula que la ciudad necesitaba 8.698 azulejos: 248 grandes para identificar los edificios, 365 para las calles por duplicado -804 total- y 7.894 pequeños para las casas. Los azulejos de las manzanas, de las calles, plazuelas y números de casas debían de ser cuadrados y de palmo castellano de dimensión. Cada azulejo fue presupuestado en dos sueldos o real y medio de vellón. Los fabricantes advirtieron del inconveniente de la falta de oficiales para trazar las letras en caso de realizar la comanda. El precio estipulado era 13.066 reales más 5.228 reales del gasto del transporte.¹⁸ El ayuntamiento no satisfecho con este precio aprovechó la estancia en Valencia del regidor palmesano Ignacio Ferrandell i Gual, marqués de la Cueva, para enviarle el informe de Vallori y las muestras de los azulejos con el objetivo de contactar con otro fabricante y solicitar un presupuesto más económico. El marqués de la Cueva así lo hizo al francés, Tomás de Dussueil, quien ofertó los azulejos grandes (de palmo castellano) a 14 dineros y los pequeños (tres cuartos de palmo) a 11 con un coste total de 12.845 reales y cuatro maravedíes que era más barato que los anteriores. Los precios fueron del agrado del ayuntamiento y la comanda se solicitó con el dinero del fondo de Caudales Comunes. El problema de la traza de las letras se resolvió mediante moldes. Finalmente, el pedido de azulejos fue embalado en treinta y seis serones y embarcados en el puerto de Grao con destino a Palma donde llegaron en abril de 1796. El Real Acuerdo remitió al ayuntamiento de Palma un Auto, fechado el 19 de junio de 1797, apremiado a la mayor rapidez la colocación de los azulejos extensible también al arrabal de Santa Catalina.¹⁹ Los regidores palmesanos y la diputación de obras encomendaron el trabajo al maestro mayor de obras municipal Antonio Mesquida.²⁰

El paso del tiempo dejó a muchas calles y edificios sin azulejos por el derribo de viejas

17 AMP, AH 2.121, ff. 249r-249v. Palma, 7-X-1795 y ff. 391v-395r. Palma, 25-XI-1795.

18 AMP, AH 2.122, f. 340r. Valencia, 14-V-1796.

19 AMP, AH 2.124/2, f. 342r. Palma, 26-VI-1797.

20 ZAFORTEZA Y MUSOLES, D.: *La ciudad de Palma de Mallorca. Ensayo histórico-toponímico*, I, Palma, 1987, pp. 215-235.

construcciones, la edificación de nuevas fachadas, la reforma urbanística pero la voluntad de una renovada titulación callejera impulsó al ayuntamiento de Palma a crear una comisión roturadora en 1863 para renovar la titulación de las calles aunque en algunas continuaron igual.²¹

Sistema electivo y juramento del cargo

La elección de los alcaldes de Cuartel era por sistema acordado por el regente de la Real Audiencia entre los oidores más modernos. En cambio, los comicios de alcalde de Barrio se realizaban aplicando el sistema para elegir el síndico Personero y diputado del Común, realizado anualmente y en dos fases o indirecto.²² En la primera vuelta, el corregidor o el alcalde mayor, a mitad de diciembre, ordenaba al secretario del ayuntamiento iniciar el periodo electivo de selección de comisarios. El secretario mandaba al alguacil del corregimiento convocar a los colegios, corporaciones, gremios y a los vecinos cabeza de familia contribuyentes, para que en un plazo fijado, se reunieran en la casa consistorial para elegir a cincuenta y ocho comisarios. Cuarenta y seis gremios y colegios eran convocados el día indicado para elegir a sus electores.²³ Los palmesanos propietarios cabeza de familia, no incluidos en los gremios o colegios, también eran convocados en sus respectivas parroquias para elegir a un total de doce comisarios, dos electores por parroquia. Las elecciones estaban supervisadas por el alcalde mayor y el secretario municipal. La segunda vuelta era convocada por el alcalde mayor en la sala capitular municipal a finales de diciembre con la participación de los cincuenta y ocho comisarios electos quienes elegían a los alcaldes de Barrio. En 1800 hubo una reforma electoral con motivo de haber advertido el Consejo los abusos y fraudes en las elecciones suprimiendo el método empleado hasta el momento. Los tres fiscales manifestaron al rey, el 30 de diciembre de 1800, que las correspondientes Diputaciones de Caridad propusiesen a los alcaldes de Cuartel a tres sujetos de mayor idoneidad y conducta de “los cuales escoja para el empleo de alcalde de barrio el que juzgue más oportuno, haciendo estrecho encargo a dichas diputaciones que sólo propongan para los referidos empleos a los sujetos que sean más aptos y celosos del bien público”.

Los candidatos debían ser “vecinos honrados” y sin causas pendientes con la justicia según el punto séptimo de la cédula de 6 de octubre de 1768. Las instrucciones obligaban a los palmesanos elegibles a su disponibilidad para ser nombrados electores de Barrio aunque los oficiales militares y personas distinguidas (nobleza) intentaron su exclusión al amparo de sus fueros. El alcalde de Cuartel era quien dictaminaba en caso de duda sobre los elegibles y en segunda instancia el Real Acuerdo. En caso de ausencia o enfermedad permanente del elegido era nombrado el siguiente con más votos. El ayuntamiento tuvo dudas sobre la

21 QUADRADO, J.M.: *Observaciones sobre la titulación de las calles*, Palma, 1863.

22 Novísima Recopilación, Libro III, Título XXI, Ley IX. *División de Madrid en ocho cuarteles y establecimiento de los Alcaldes de barrio*. Resolución, 19-IX-1768 y cédula, 6-X-1768.

23 Las corporaciones de gremios y colegios que participaban eran los escribanos y procuradores, cirujanos, boticarios, cereros, plateros, cuberos, corredores de oreja, curtidores, boneteros, cortantes, sogueros, sombrereros, pregones, esparteros, horneros, herreros, carpinteros, manteros, alfareros, molineros de viento, molineros de agua, marxandos, medidores y cribadores, pelaires, albañiles, silleros y albarberos, zapateros, sastres, torcedores de seda, tintoreros, trajineros de garrote, trajineros de aceite, tejedores de lana, tejedores de lino, terciopeleros de la Calle, terciopeleros de fuera de la Calle, cordoneros ó pasamaneros, pescadores, hortelanos, colegio de siqueros, medicina, leyes, notarios y escribanos públicos, pintores y escultores y mercaderes.

condición de los elegibles: 1. ¿la nobleza y militares estaban exentos de nombramiento? 2. ¿los oficios mecánicos y los xuetas podían ejercer de alcaldes de Barrio? El Real Acuerdo suspendió la elección de alcalde de Barrio del año 1771 y envió las dudas al Consejo de Castilla para su determinación. El Consejo aceptó elegibles a quienes ejercían oficios mecánicos.²⁴ Otros de los que se acogieron a privilegios para no ser elegidos electores o alcaldes fueron los oficiales de la Milicia que se acogieron a sus Reales Ordenanzas para eludir “oficios en los Pueblos que les sirva de carga, ni tutelas contra su voluntad”.²⁵ De los veinticuatro electos elegidos en la primera elección hubo tres dudas: el brigadier marqués de la Romana, D. Juan Salas (capitán de Dragones de Almansa) y Juan Salom (*surrador* ó *zurrador* y electo diputado del Común en la elección de 1770).²⁶ Los tres no juraron el cargo siendo nombrados los siguientes con más votos.

El juramento del alcalde de Barrio se realizaba en la sala del ayuntamiento a principios de enero de cada año ante el corregidor o alcalde mayor. Al inicio del plenario y tras una invocación a Dios, los leonados del ayuntamiento llamaban a los electos quienes ante el corregidor o alcalde mayor y los Evangelios juraban ejercer el cargo correctamente según *las Instrucciones y defender el Misterio de la Purísima e Immaculada Concepción de María*. Acto seguido el maestro de Ceremonias entregaba al corregidor o su Teniente y éste a los nuevos alcaldes de Barrio la vara o bastón de justicia de vara y media de medida con puño de marfil para ser identificados por la población como autoridad. Además recibían del alcalde de Cuartel una descripción de las calles y manzanas de su demarcación. Podía darse el caso, y se dio, de jurar el cargo posteriormente por encontrarse fuera de Palma o por enfermedad.

Facultades y atribuciones

El historiador Javier Guillamón asigna a los alcaldes de Cuartel y de Barrio atribuciones de carácter de justicia “doméstica” formando una unidad orgánica autónoma dentro del ámbito judicial del Consejo de Castilla con el objetivo de ejercer mejor las tareas de vigilancia, prevención y castigo. Las extensas atribuciones de estos cargos fueron publicadas en la real cédula de 13 de agosto de 1769. Para el caso insular fue la Real Audiencia de Mallorca la que redactó una instrucción que ampliaba la anterior.²⁷ La naturaleza de estos nuevos cargos no produjo choques con las autoridades tradicionales municipales, puesto que se limitaban a descargarlas de las obligaciones más penosas e improductivas aunque lo cierto es que hubo una injerencia de la Real Audiencia en la justicia municipal. El problema principal es distinguir los límites de las atribuciones de estas nuevas figuras con el resto de autoridades municipales. Hagamos una descripción de las principales atribuciones y funciones. Las amplias facultades y atribuciones concedidas tenían también la finalidad de impedir la saturación de juicios menores en la Real Audiencia gracias a la concesión de ciertos márgenes para resoluciones.

²⁴ ARM, AA leg. XV/1.452. Palma, 4-XII-1770.

²⁵ Se trataba del capitán de la compañía de granaderos del segundo batallón del regimiento de Milicias, Pedro Verí i Salas. AMP, AH 2.093/1, f. 84v.

²⁶ ARM, AA leg. XV/1.446. Palma, 22-I-1770. PASCUAL RAMOS, E.: “Los diputados del común y el síndico personero del ayuntamiento de Palma (1766-1812)”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 21, 2015, p. 262.

²⁷ BLA, X-5(244)7. *Instrucciones que deben observar los alcaldes de Barrio*. Palma, 13-X-1769.

El alcalde de Cuartel era responsable jurídicamente de su cuartel y de los alcaldes de Barrio adscritos. Tenía jurisdicción “como la tiene cualquier alcalde ordinario en su Pueblo” en primera instancia civil para aplicar una justicia rápida en casos de policía, en juicios verbales y escritos, en los recursos caseros entre amos y criados y en causas de policía por inobediencia a los edictos.²⁸ Respecto a las causas criminales actuaba en temas de poca gravedad y en los casos de mayor gravedad era juez instructor en la investigación procesal para su entrega a la Real Audiencia quien dictaminaba sentencia. Las declaraciones y confesiones a los presos aportados por los alcaldes de Barrio podrían realizarla en las cárceles pudiendo tener en sus casas los expedientes ya que *no ay actualmente las suficientes oficinas en las Reales Cárceles y hallarse estas separadas y algo distante de la Real Audiencia*. Por el contrario, carecía de jurisdicción en causas y delitos cometidos por militares cuya jurisdicción recaía en el Jefe Militar.²⁹

La residencia del alcalde de Cuartel era obligada en el propio cuartel asignado, con vivienda propia o alquilada, lo que permitía conocer la problemática en su término judicial y la presencia del justicia en el vecindario.³⁰ Para sus funciones contaba con un escribano, con cien libras de salario anual, y dos alguaciles para realizar las rondas aunque ante la falta de alguaciles cada cuartel permitían contar con una partida de soldados *a fin de asegurar su tranquilidad con el único destino de auxiliar la Justicia*.

Por otra parte, los alcaldes de Barrio estaban bajo las órdenes de su alcalde de Cuartel a quien informaban de las anomalías sucedidas en su barrio. Disponía de jurisdicción pedánea que le autorizaba a arrestar en caso de delitos *in fraganti* y la apertura de diligencias procesales en casos de urgencia que tramitaba el alcalde de Cuartel. En su actuación preventiva comprendían la matriculación de los vecinos mediante anotación en un cuaderno maestro, los que pernoctaban en las posadas y mesones públicos, solteros y viudos sin hijos.³¹ Además visitaba las tabernas y casas de juego en el control de juegos de azar y timbas. El cumplimiento de los bandos municipales tocantes a limpieza de calles, fuentes y empedrados así como del alumbrado público entra en sus competencias. En su faceta sancionadora tenía facultad para imponer multas dando cuenta al corregidor.

Las instrucciones de los alcaldes de Barrio estaban destinadas a erradicar la mendicidad urbana de los maleantes y vagabundos, procedentes de otras poblaciones o *sin destino*, al eliminar la petición de limosna con la excepción sólo a los palmesanos acogidos en el Hospital General, convalecientes y estudiantes pobres con licencia del rector o juez eclesiástico.

El proyecto de erradicar la mendicidad, o al menos su control, entraban en sus tareas con la obligación de investigar a los mendigos para comprobar si realmente eran pobres, ciegos, lisiados y ancianos cuyas facultades físicas y psíquicas les impedía desempeñar trabajo. En caso afirmativo, el alcalde de Barrio y el párroco concedían una cédula para pedir limosna

²⁸ *Novissima Recopilación*, Libro III, Título XXI, Ley V.

²⁹ AMP, AH 2.096/1, f. 71r. El Pardo, 29-III-1770.

³⁰ ARM, XV/1.453. Palma, 10-IV-1770. El propietario D. Juan Thomás, poseedor de una casa en el cuartel de Santa Cruz, y su inquilino D. Jerónimo Alemany, ambos militares de Milicias, interpusieron trabas para que esta propiedad fuera alquilada al alcalde de Cuartel. La Real Audiencia dio la razón al alcalde de Cuartel.

³¹ AMP, FP 823/5. Relación de los mozos solteros de 17 años hasta los 40 según los alcaldes de Barrio de 1795.

que vencía en la Pascua de Resurrección y con posibilidad de renovación. El control policial de esta nueva figura pasaba por redactar una lista de los mendigos de su barrio anotando la edad, estatura, color, impedimento para el desempeño laboral y registrando algún tipo de señal de identidad. Los menores indigentes también entraban en sus competencias al prohibir la presencia de niños menores de cinco años pidiendo limosna. Los menores mendigos y abandonados en las calles los entregaba al hospicio y los mendicantes adolescentes que campaban por las calles de Palma eran entregados a los maestros de los gremios para iniciarlos en el oficio y en caso de despido sería el mismo maestro quien los entregaría a otro maestro. Los extranjeros y peregrinos también entraban en sus competencias avisando a la capitania general de los individuos que permanecieran más de tres días en Palma al ser tratados de vagos y “mal entretenidos”.³²

La inspección de las tiendas y plazas públicas también entraba en sus competencias con el objetivo de vigilar las pesas y medidas y evitar los precios abusivos de los alimentos y en caso de infracción era denunciado al alcalde de Cuartel o al regidor de Mes (almotacén). En los primeros meses de 1781 detectaron precios abusivos en diferentes mercados con la correspondiente denuncia al Almotacén o regidor de Mes proponiendo hacer conjuntamente la ronda.³³ El consistorio rechazó la petición que suponía una usurpación de sus atribuciones, decisión que condujo a una trifulca tras la denuncia de los alcaldes de Barrio al regidor de ser “omisos en el ejercicio de su oficio”. El ayuntamiento, en un caso de corporativismo, respaldó al regidor de Mes recordando que la jurisdicción pedánea de los alcaldes de Barrio se limitaba a “celar la policía, el alumbrado, la limpieza de las Calles y de las Fuentes, dejando en el Cap^o 14 la demás policía al cargo de los corregidores respectivos y sus Tenientes y mandando en el 16^o que no se haga novedad en este particular”. La legislación era clara, únicamente los diputados de Común junto al regidor de Mes (almotacén) tenían facultad en temas de abastos y precios delegando a los alcaldes de Barrio simplemente la “observancia”.

Los nuevos cargos tuvieron serias dificultades en aplicar su jurisdicción al cuerpo de Milicias, amparados por sus jefes, al disfrutar éstos de una jurisdicción militar eximente de la justicia ordinaria. Las bravuconadas de los militares entre la población civil fue aplacada por instancias judiciales superiores, la Real Audiencia y en segunda instancia por el Consejo de Guerra, acusados de quebrantar la quietud y haber “llegado a acobardar a los alcaldes de Barrio y Alguaciles de Justicia con sus tropelías”. Incluso, los jefes de la Milicias se negaban a alquilar sus propiedades a los alcaldes de Cuartel para residir en el término judicial que le correspondían.³⁴

32 ARM, AA 655, ff. 4v-9r. *Real Cédula de S.M. y SS. Consejo de 13 de agosto de 1769 estableciendo Alcaldes de Cuartel y de Barrio en todas las ciudades donde residen Chancillerías y Audiencias Reales con derogación de fueros.* ARM, AA 655, ff. 9v-15v. *Real Instrucción de 21 de octubre de 1768 de lo que deven observar los Alcaldes de Barrio.*

33 AMP, AH 2.106/1, ff. 29r-34r. Palma, 10-II-1781.

34 ARM, AA XV/1, exp. 1445. Palma, 13-III-1770. La impunidad experimentada por los mandos y tropas milicianas llegó al Consejo de Guerra ante la denuncia de Real Audiencia. Los milicianos estaban fuera de la ley ordinaria al gozar de fuero militar (Ordenanzas de Milicias). Los sargentos mayores milicianos, respaldados por el Coronel, arengaban a sus soldados para que no se prendieran por la justicia ordinaria y alcaldes de Barrio. Varios casos graves fueron denunciados. Uno fue el forcejeo y golpes del sargento mayor de Milicias, Manuel Martínez, al alguacil mayor que conducía preso a un miliciano para su entrega al alcalde de Cuartel. La intención de sargento mayor era arrebatarse al miliciano preso. No se logró el objetivo gracias a la ayuda prestada por los granaderos de África. El alcalde de Cuartel accedió a liberar al preso miliciano imponiendo una multa de tres libras aunque no fue aceptada.

Perfil de los alcaldes de Barrio

La novedad de los alcaldes de Barrio significó la participación popular aunque no era novedad ya que dos años antes se habían implantado los diputados del Común y el síndico Personero.³⁵ El perfil del alcalde de Barrio fue mayoritariamente de población popular y en menor grado de profesionales agremiados (15,4%).³⁶ Los gremios más participativos fueron los cirujanos (3,6%), notarios (2%), escribanos (1,5%) y el resto con una participación menor. La nobleza, con el prenoctado Don, también tuvo una discreta participación con un 5%. Los profesionales más cualificados con el paso del tiempo fueron perdiendo interés en ejercer este cargo con más deseos de síndico Personero y diputados del Común que permitía participar en el ayuntamiento. Durante los primeros años hay un notable interés de las clases bien formadas académicamente por participar. Entre los elegidos en la primera convocatoria encontramos doctores en leyes, abogados, médicos, notarios, mercaderes y comerciantes (botigueros, cereros, vidrieros).³⁷ Resaltar que no todos los gremios estaban incluidos al estar exceptuadas diversas corporaciones menores. Además remarcar la nula elección de agremiados de la comunidad judeo-conversa (xueta), a pesar de la participación de los gremios de plateros, marxandos y terciopeleros de la Calle, que los situaba de nuevo en los límites de la marginalidad representativa.

En 1772, el Real Acuerdo prohibió que menestrales (oficios mecánicos) ejercieran de alcalde de Barrio, en concreto al *surrador* Juan Salom. Carlos III se mostró contrario a esta decisión al indicar que “no tener impedimento Juan Salom, *surrador*, ni otro alguno que ejerza oficio mecanico en poder ejercer el empleo de Alcalde de Barrio”.³⁸ A partir de aquel año se detecta una progresiva participación de agremiados aunque con el tiempo también perdieron interés siendo ejercido conjuntamente con no profesionales, o al menos sin indicar su oficio en la jura. También se ha detectado la utilidad en el ejercicio de este cargo para “dar el salto” a otros de más relevancia como diputados del Común o síndico Personero.

Epílogo

La Constitución doceañista supuso el fin temporal del modelo municipal absolutista al dar paso a la reforma democratizadora. El alcalde de Cuartel, según el artículo 17 capítulo 1 del reglamento de los Tribunales, quedó suprimido pasando sus funciones a los doce

El capitán general, presidente de la Real Audiencia e inspector de las Milicias, tuvo que intermediar entre el alcalde de Cuartel y oidor y el Coronel de Milicias. El capitán general zanjó el asunto “que el Alcalde de Cuartel se arreglase a la Ordenanza” que debía excarcelar al miliciano y además aconsejó al alcalde de Cuartel no recurrir a instancias superiores ya que suponría “enardecer más al Coronel”. Aun así, la Real Audiencia denunció la impunidad que abusaban los milicianos fuera de la justicia local, de la Real Audiencia, eclesiástica incluso de la Real Intendencia al negarse a pagar el derecho de Utensilio ya que “no conocían al Intendente, ni otro Rey, ni superior que a su Mayor de Milicias”.

35 PASCUAL RAMOS, E.: “Los diputados del común y el síndico personero...”, pp. 249-266.

36 La principal fuente para conocer la filiación laboral de los alcaldes de Barrio son las actas municipales que incluyen los juramentos a principio de año. La falta de anotación del oficio del nuevo alcalde de Barrio genera la duda si es un contribuyente sin profesión (menos probable), o no hay anotación de la profesión por la desidia del escribano (más probable). El estudio de los gremios y sus profesionales aportarán los datos concluyentes a este respecto.

37 AMP, AH 2.096/1, ff. 8r-10r. Palma, 15-I-1770.

38 AMP, AH 2.097/1, ff. 71r-71v. Palma, 9-IV-1772.

regidores responsables cada uno de dos de los veinticuatro barrios.³⁹ La figura del alcalde de Barrio quedó sin definir pero los regidores consideraron positiva su continuidad al ser considerados imprescindibles y «celadores de buen gobierno».⁴⁰ Durante este periodo estuvieron a las órdenes de los jefes políticos, alcaldes y especialmente de los regidores constitucionales.⁴¹ El sistema electivo anual continuó igual a la etapa anterior. A principios de 1813 hubo una propuesta para cambiar el nombre a *zeladores de Policía* aunque no fructificó por falta de votos. Durante las dos etapas constitucionales los alcaldes de Barrio tomaban el cargo ante el jefe político, cabeza del ayuntamiento, jurando *guardar y hacer guardar la Constitución política de la Monarquía Española*. Sus atribuciones no variaron respecto al periodo absolutista centradas en tareas policiales descritas más arriba aunque con más incidencia en la vigilancia del caos migratorio de exiliados (anotaciones de recién llegados, prohibiendo acoger a extranjero sin previo aviso, etc.) o apoyando al régimen constitucional en la aplicación de mejoras direccionadas a la educación de primeras letras (redacción de listas de escuelas, niños, calle, casa, número de alumnos y maestros de las facultades y ciencias para examinar el magisterio de los profesores municipales de primeras letras).⁴²

El Tratado de Valañay y el retorno de Fernando VII fueron el epílogo del primer constitucionalismo con la derogación de la Constitución de 1812, la vuelta al absolutismo más firme entre 1814 y 1820 y al modelo del alcalde de Cuartel y de Barrio según las directrices de 1769. Durante el Trienio Liberal se volvió a aplicar el modelo constitucional doceañista, arriba descrito, cambiando la denominación a *zelador de Barrio* y el nombre de algunos barrios como Carnicería, Hostal de Estel, Cuartel de Milicias, Matadero, Torre de Figuera, Administración de Tabaco, Almodín o San Pedro entre otros. Además, el aumento poblacional y desarrollo de Palma obligó a incluir a las pedanías del extramuro con un nuevo cuartel, *Término*, y nuevos barrios de Santa Catalina y Bonananova, la Vileta, Santa Eulalia y San Miguel.⁴³ La reforma del ayuntamiento constitucional aumentó el vecindario a dieciséis cuarteles, con un regidor por cada Cuartel, con cincuenta y un barrios -tres barrios por Cuartel de media-, con un celador por Barrio, además de la publicación de cuarenta y seis capítulos para el buen gobierno y seguridad de la ciudad.⁴⁴

El final del Trienio Liberal condujo de nuevo a la restauración absolutista por real decreto de 1 de agosto de 1824 y el nombramiento de los alcaldes de Barrio que ejercieron antes del siete de marzo de 1820.⁴⁵ El retorno del “Deseado” no fue en los parámetros de sus gobiernos anteriores ya que se direccionó hacia un endurecimiento del control policial y

39 AMP, AH 2.133/2, ff. 9r-10r. Palma, 4-I-1813.

40 AMP, AH 2.133/2, ff. 1r-1v. Palma 1-I-1813.

41 AMP, AH 2.133/1, ff. 88r-89v. Palma, 9-XII-1812.

42 PASCUAL RAMOS, E.: “El primer ayuntamiento constitucional de Palma (1812-1814). Un proyecto inconcluso”, *Hacia 1812 desde el siglo ilustrado. Actas del V Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios del siglo XVIII*, Madrid, 2013, p. 499.

43 AMP, AH 2.138, ff. 1v-2r. Palma, 1-I-1821. Las circunscripciones parroquiales intramuros de la ciudad se alargaban hasta los límites de los pueblos más cercanos. Con los años constituyeron la reserva de solar urbano en futuros momentos de expansión.

44 AMP, FP 857/XIV. Palma, 20-II-1821.

45 AMP, AH 2.140/2, f. 7r.

la reducción de libertades para poner coto al peligro de insurgencias revolucionarias. La Real Cédula del 8 de enero de 1824 creó la *Policía General del Reino*, en primera instancia para Madrid, para “centralizar” el orden y trasladar con efectividad los impulsos de la monarquía. El 28 de febrero de ese mismo año se extendió la reforma a las provincias.⁴⁶ El 17 de julio de 1824 se instituyó en Palma al mando del intendente Francisco de Heredia y Begines quien podía comparecer en el consistorio para informar sobre temas de su ramo y privilegio de sentarse junto al corregidor o alcalde mayor.⁴⁷ La nueva institución policial compartió con otros magistrados y autoridades un importante conjunto de competencias policiales. El principal problema de la Policía fue carecer de fuerza armada para mantener la seguridad y tranquilidad pública. Tuvo que acudir a los Voluntarios Realistas para la vigilancia y detención de bandidaje en las circunscripciones fuera de las poblaciones urbanas y a los alcaldes de Barrio para el ámbito urbano. Éstos fueron relegados a auxiliares en apoyo a los *celadores de Barrio* en la actuación contra los infractores de las leyes, bandos y reglamentos.⁴⁸ Su nuevo reordenamiento redujo sus funciones al estar supeditados al comisario de Cuartel y en ayuda al celador de Barrio en el desempeño policial cuando lo solicitasen. Aunque las nuevas disposiciones no alteraban la naturaleza de sus obligaciones anteriores. El artículo 59 del nuevo reglamento de la *Policía General del Reino* especifica sus atribuciones:

Los Alcaldes de barrio quedan relevados de las obligaciones que les imponían las anteriores leyes, bandos y reglamentos de Policía en orden á la formación de matrículas, expedición de papeletas de alquiler y desalquiler de casas, informes para expedición de cartas de seguridad y pasaportes, y demás funciones que en este reglamento se señalan á los Celadores de barrio.

La Superintendencia no implicó la ruptura con la antigua concepción de la gestión del orden público pedáneo continuando el alcalde de Barrio entre 1824 y 1834.⁴⁹ Fue durante este periodo cuando fue suprimida la vieja nomenclatura de los barrios por una numeración analítica de 1º al 6º.⁵⁰

El gobierno liberal de la Regencia trató de regular el orden público, en el contexto de los primeros momentos de la Primera Guerra Carlista, creando el 5 de noviembre de 1833 el *Ministerio del Fomento General del Reino* sin que privilegios, oficios o situaciones previas lo limitasen. La nueva institución asumió las principales competencias policiales

46 TURRADO VIDAL, M.: *Documentos fundacionales de la Policía*, Madrid, 2002, pp. 55-ss. *Real decreto de 8 de enero de 1824, en que se establece la Policía general del Reino*, Felipe Guasp, Palma, 1824. La estructura de mando estaba encabezada por el superintendente general, perteneciente a Gracia y Justicia, un intendente provincial en cada una de las treinta y dos provincias, un comisario de Cuartel en cada cuartel y celadores de Barrio y de Puerta. La Intendencia de Policía del archipiélago Balear, clasificado en segundo orden, fue ubicada en la capital mallorquina con subdelegación en Ibiza y Menorca.

47 AMP, FP 878/18. Palma, 18-VIII-1824. La nueva policía recurrió a los Voluntarios Realistas al carecer de fuerzas armadas para la vigilancia y detención de bandidaje en las circunscripciones fuera de las poblaciones urbanas. AMP, FP 886/1.

48 ARM, Documentación Impresa. Palma, 12-VII-1824. Bando compuesto por 37 artículos por Francisco de Heredia sobre la normativa de buen orden y policía que deben aplicar los agentes sobre los moradores de Palma y de la isla.

49 LORENTE SARIÑENA, M.M.; MARTINEZ PÉREZ, F.: “Orden público y control del territorio en España (1822-1845): de la superintendencia general de policía a la guardia civil”, *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 19, 2009, pp. 206-207.

50 AMP, FP 882/2.

para mejorar el sistema policial en el conjunto de la Monarquía.⁵¹ La Subdelegación de Fomento se estableció en Mallorca a principios de 1834 con el liberal Guillermo Moragues Rullán en la subdelegación provincial.⁵² La Constitución de 1836 y el Real Decreto Provincial de Ayuntamientos no aluden al alcalde de Barrio aunque su provechoso servicio llevó al ayuntamiento de Palma a solicitar su continuidad a la Diputación Provincial. Los nuevos cuerpos policiales como la Guardia Civil y los cambios de modelos gubernativos (constitucional, republicano y restauración) no impidieron la continuidad del alcalde de Barrio hasta el siglo XX.

Conclusiones

A modo de conclusión indicar que las figuras del alcalde de Cuartel y de Barrio surgieron como un cuerpo policial y de control social en la monarquía ilustrada de Carlos III como consecuencias del motín de Esquilache. Sus funciones estuvieron en origen sujetas a bastantes imprecisiones motivadas por las urgencias en empezar su actuación. Sus obligaciones a veces colisionaban con la jurisdicción del Regidor de Mes (almotacén) al suponer para éstos otra merma de su poder municipal iniciada con la implantación de los diputados del Común y el síndico Personero. Aunque sería incorrecto mostrar una idea de una relación sin intereses, ni acuerdos comunes cuando esta nueva figura permitió al ayuntamiento desligarse de trabajos ingratos y gravosos que no supuso la pérdida de facultades relevantes de los dirigentes locales. El perfil del diputado del común se centra en la categoría gremial y popular de la población urbana, representada por oficios menos cualificados en buena parte debido a su cometido más básico donde ejercer sus funciones con soltura. El número de profesionales de mayor consideración social y laboral no es muy relevante al tener sus miras en cargos de mayor consideración habiendo casos de alcalde de Barrio que posteriormente fueron síndicos Personeros. Por el contrario, la nobleza no estuvo interesada al no estar acordes a su condición social, no tener remuneración y por un progresivo desinterés por la gestión municipal asumida por categorías sociales medias.

El alcalde de Barrio disfrutó de una prolongada longevidad al traspasar los límites del Antiguo Régimen hasta llegar al siglo XX aunque degradados a auxiliares de policía urbana a partir del segundo tercio del siglo XIX.

⁵¹ En enero de 1834 juraron los últimos alcaldes de Barrio de Palma del Antiguo Régimen antes de la aplicación de la reforma liberal. AMP, AH 2.146/1, ff. 4r-5r. Palma, 17-I-1834.

⁵² LLABRÉS BERNAL, J.: *Noticias y relaciones históricas de Mallorca*, II, Palma, 1959, pp. 488-489. Guillermo Moragues Rullán (Petra, 1771-Barcelona, 1836). Cursó estudios en leyes en la Universidad Literaria. Perteneció a la Sociedad Económica desde 1797. Relator de la Audiencia y representante por Mallorca en las Cortes extraordinarias de Cádiz (1810). Con la restauración fernandina fue perseguido por su liberalismo. Durante el Trienio Liberal fue diputado en Cortes (1820-1821) elaborando el proyecto del código de procedimiento civil. En 1822 fue nombrado magistrado de la Audiencia de Mallorca. Con la llegada de la Década Ominosa fue apartado de los cargos en la Audiencia padeciendo un exilio voluntario en el valle de *Orient* durante diez años. En 1834 fue llamado por la reina-gobernadora al ser nombrado subdelegado de Fomento en las Baleares (1834 y 1835) y oidor de la Real Audiencia de Barcelona (1836) muriendo a los pocos meses de su designación.

Lista de alcaldes de Barrio de Palma (1770-1811)

1770 / Nombre	profesión	1772/ Nombre	profesión	1773 / Nombre	Profesión
D. Bartolomé Denús		Juan Llabrés		Dr. Pablo Alomar	Notario
Dr. D. Pedro José Sureda	Letrado	Andrés Gonzáles		Juan Casans	
Dr. D. Pedro José Mora	Médico	Miguel Berbin		José Pou	
D. Nicolás Roca y Mora	Notario	D. Antonio Roig		Pedro Horrach	
D. Antonio Giberd	Notario	Pedro Antonio Sancho		Gaspar Homs	
D. Ignacio Rafael	Botiguero	Baltasar Denús		Miguel Bennassar	
Dr. D. Juan Ramis y Pons	Abogado	Dr. D. Lorenzo Fiol		Dr. D. Benito Pelegrí	
Dr. D. Bartolomé Bennassar	Abogado	Dr. D. Miguel Borrás		Pedro Ferragut	Surrador
Dr. D. José Brotad	Abogado	D. Bartolomé Ramis		Gabriel Alemany	Cirujano
D. Gabriel Noguera de Superna		Francisco Mas	Notario	Juan Gralla	Vidriero
D. Miguel Monserrat		Juan Serra y Noguera		Miguel Sancho	Espartero
D. Juan Brondo y Moll		Sebastián Florit	Cirujano	Miguel Abrinas	Tejedor
Dr. D. Juan Cugullada	Abogado	D. Juan Cortes		Dr. D. Bartolomé Ramis	
Dr. D. Miguel Vives		D. Mateo Ballester		D. Miguel Roca y Carrió	
D. Bartolomé Guard	Cerero	Juan Casá	Negociante	Mateo Ripoll	Cirujano
D. Juan Vallori	Vidriero	Antonio Puigserver	Negociante	Antonio Sancho	Cerero
D. Jaime Vich		D. Miguel Pasqual		Dr. D. Juan Miró	
D. Segismundo Andreu		Raimundo Albertí	Cirujano	Sebastián Caymari	Carpintero
Dr. D. Francisco Fluxá		Francisco Bernad	Cirujano	Antonio Sard	
Dr. D. Juan Socies	Abogado	Pedro Antonio Girard		Sebastián Salas	
Dr. D. Juan Bautista Billon	Abogado	Antonio Gallar	Cirujano	Domingo Pujol	
D. Francisco Esquer	Mercader	D. Eliseo Belloto		Jaime Simó	
Antonio Carbonell		D. Ignacio Salvá		José Bestard	
Dr. Jaime Juan Salvá ¹	Abogado	Jaime Cirerols	Boticario	D. Pedro Serra de Marina	
1774 / Nombre	profesión	1775 / Nombre	profesión	1776 / Nombre	Profesión
Pedro Andrés Mercadal		Juan Muntaner	Pintor	D. Jorge Truyols	
Dr. Miguel Aulí		Pedro Antonio Fiol	Escribiente	Lucas Thomas	
Pedro Casans		José Ballester	Boticario	Gabriel Marcó	
D. Antonio Cánovas de Mossa		Jaime Bosch	Escribiente	Juan Nicolau	
Antonio Giberd	Notario	Miguel Ripoll	Torcedor de seda	Gabriel Pons	Escribiente
Pedro Juan Cifre		Antonio Burgos	Pelaire	Sebastián Caymari	
Pedro Antonio Miguel		Benito Cañellas	Hornero	Pedro Onofre Ripoll y Seguí	
Dr. Bartolomé Fornari		Antonio Ferrer	Cirujano	Francisco Mora	Cirujano
Dr. Antonio Pasqual		D. Francisco Ramis		Bartolomé Serra	
Dr. Jaime Juan Salvá		D. Francisco Remaña		José Domenech	Cirujano
Rafael Pou		Dr. D. Juan Mir		D. Carlos Esquer	
Jaime Caymari		D. Gabriel Noguera		Sebastián Oliver	Notario
D. Antonio Bisconti		D. Bartolomé Bauçá		Francisco Carrió	Escribiente

LOS ALCALDES DE CUARTEL Y DE BARRIO DE LA CIUDAD DE PALMA (1770-1812)

Dr. D. Raimundo Vallespir		Francisco Puigserver	Cerero	Nicolás Antelm	
Rafael Trias		Antonio Nicolau Oliver	Cirujano	D. Félix Ruiz	
Miguel Capó	Cirujano	Juan Vellori	Vidriero	José Sastre	
Marcos Rosselló y Monserrat		Francisco Vich	Cirujano	Miguel Bennassar	
Jaime Rosselló		Dr. D. Juan Miró		Dr. D. Lorenzo Fiol y Estada	
D. Nicolás Ramis		D. Rafael Pou	Cerero	Gabriel Thomás	Blanquero
D. Carlos Esquer		Gabriel Marroig		Dr. D. Jorge Andreu	
Francisco Domenge		Sebastián Virella	Sastre	Lucas Vicens	
Nicolás Gomila		Pedro Onofre Ripoll	Tonelero	Dr. D. Gabriel Ribas	
Juan Ripoll		Miguel Oliver	Cubero	Sebastián Florit	Cirujano
Jaime Guarines	Cirujano	Francisco Bas	Cirujano	D. José Danús	
1778 / Nombre	profesión	1779 / Nombre	profesión	1780 / Nombre	profesión
Antonio Rigo	Tonelero	Guillermo Linás	Cirujano	Francisco Bas	
Sebastián Marcadal	Sastre	Antonio Gomila	Mercader	José Bestard	
José Sancho	Carpintero	Antonio Serra	Zapatero	Sebastián Rebassa	
Francisco Rigo	Zapatero	Cayetano Seguí	Herrero	José Martorell	
Onofre Caymari	Tejedor	D. Ignacio Salvá		Martín Seguí	
Francisco Bas	Cirujano	Bartolomé Fuster	Confitero	Miguel Llompart	
Gabriel Oliver	Herrero	Juan Danús	Escribiente	D. Lorenzo Fiol y Estada	
Bartolomé Vaquer		Miguel Abram	Blanquero	D. Bartolomé Martorell	
Juan Coll		Dr. D. Pedro Suau		D. Bartolomé Castelló	
D. Francisco Cardell		Jaime Caimari	Carpintero	Cristóbal Ferrer	
Mateo Mestre		Sebastián Florit	Cirujano	Francisco Clar	
Miguel Abrines		Pedro Juan Valles y Cladera		Rafael Pou	
Francisco Hortola		Dr. D. Juan Caymari		Dr. D. Leonardo Oliver	
Juan Burgos		Pablo Vidal		Mateo Palou	
Gabriel Bernad		Marcos Solano		Gregorio Mascaró	
Francisco Vich		Antonio Font		Miguel Seguer	
Dr. Felipe Pasqual	Médico	Antonio Verd		Dr. D. Pedro José Garcies	
Pedro Juan Tomás		Bartolomé Ribes	Cirujano	Bernardino Sureda	
Pedro Andrés Mercadal	Escribiente	Juan Oliver y Oliver	Notario	Jaime Bosch	
Matías Martorell	Cirujano	Juan Pons		Pablo Castañer	
Antonio Perelló	Zapatero	Pedro Antonio Guasp		Bartolomé Antich	
Bartolomé Ramis	Escribiente	Juan Ferrá de la Mola		Leonardo Serra	Notario
Sebastián Sampol	Tejedor	Matías Pol		Pedro Juan Font	
Juan Antonio Serra	Negociante	Juan Oliver	Albañil	Pedro Morey	
1781 / Nombre	profesión	1782 / Nombre	profesión	1783 / Nombre	profesión
Francisco Palet y Bassa		Francisco Hortolá		D. Pedro Suau	
Lorenzo Cabanellas		José Marina		D. Juan Nicolás Clar	Notario
Antonio Bover		José Palou		D. Bartolomé Thomás	
Ramón Moragues		Agustín Botellas		D. Sebastián Servera	Notario

EDUARDO PASCUAL RAMOS

Sebastián Muntaner		Antonio Carbonell		D. Gabriel Rives	
Ramón Vich	Notario	Sebastián Sampol		D. Rafael Pou	
Gabriel Nadal		D. Juan Muntaner		Pedro Juan Ollem y Bosch	
Juan Amengual		Juan Canet		Martín Pou	Cerero
Bartolomé Tomás		Marcos Roselló		Pedro Antonio Fiol	
Bernardino Cunill		Miguel Cunill		Francisco Vives	
Dr. D. Pedro Antonio Canavas		D. Francisco Poquet		Bartolomé Bauçá	
Miguel Abrines		Onofre Pujol		Vicente Matas	
Andrés Porcell		Antonio Carrió		D. Juan Ruiz	
Antonio Alou		Agustín Lladó		D. Jorge Colomar	
Antonio Perelló		Pedro Casaus		D. Antonio Morey	
José Frontera		D. Pedro Garcías		D. Miguel Saguer	
Jerónimo Amengual		Antonio Tries		D. Antonio Danús	
Antonio Danús		Miguel Marcó		D. Pedro Onofre Ripoll	
Miguel Busquets		Juan Font		D. Jaime Femenia	
Matías Enseñat		Francisco Martorell		D. Francisco Creus	
D. Domingo Carrió		Antonio Mayor		D. Miguel Muntaner	
Vicente Palmer		D. Nicolás Ramis		D. Miguel Femenia	
Cayetano Estade		José Verd		D. Francisco Ramis	
Bartolomé Fuster		Juan Bertard		D. Juan Roger	
1784 / Nombre	profesión	1785 / Nombre	profesión	1786 / Nombre	profesión
Pedro Juan Alou		D. Sebastián Mulet		Dr. D. Francisco Auli	
Antonio Bover		Lorenzo Cabanellas		José Matina	
Pedro Juan Font		Pedro Antonio Fiol		Antonio Bover	
Francisco Pons		Juan Sabater		Pedro Juan Font del Barco	
Ramón Moragues		Antonio Carbonell		Miguel Capó	Cirujano
José Matina		Melchor Planes		Miguel Guasp	
Felipe Terres		Miguel Vila		Juan Porcell	
José Pou		Andrés Mir		Vicente Sastre	
Antonio Prina		José Frontera		Gregorio Mascaró	
Mateo Colom		Juan Escalas		Amador Ramis	
Miguel Berberi		Dr. D. Antonio Tries		Lorenzo Pons y Soler	
Juan Casans		Juan Gelaberd		Antonio Danus	
Juan Mir		Cayetano Estada		D. Juan Mir	
D. Ignacio Selva		Francisco Juan		D. Felipe Terrers	
Miguel Oliver		Miguel Femenia		Antonio Serra Caragol	
Miguel Llompard		Matías Enseñat		D. Bartolomé Sard	
Antonio Sard		D. Andrés Paret y Estada		Miguel Morell	Cirujano
Juan Danús		Jerónimo Ripoll		Francisco Martorell	Cirujano
José Sancho		Juan Amengual		Bartolomé Domenge	
Juan Canet		Cristóbal Ferrer		Juan Canet	

LOS ALCALDES DE CUARTEL Y DE BARRIO DE LA CIUDAD DE PALMA (1770-1812)

Cayetano Mayol		D. Bartolomé Bauçá		Bartolomé Fuster	
Jaime Riutord		Francisco Clar		Jerónimo Cirer	
Sebastián Florit	Cirujano	Pedro Juan Verger		Gabriel Marcó	
Dr. D. Pedro Antonio Canaves		Dr. José Capó ²		Juan Ramis	
1787 / Nombre	profesión	1788 / Nombre	profesión	1789 / Nombre	profesión
Antonio Carrió		Miguel Font	Notario	Juan Muntaner y Cañellas	
Antonio Bosch	Cirujano	Juan Amengual	Cirujano	Juan Canet	
José Roig		Pedro Sureda		Juan Serra del Garrovaral	
José Frontera		Jaime Sociés		Guillermo Marimon	
José Sastre		Juan Pons mayor		Antonio Antich	
Pedro José Oliver		Pedro Antonio Sastre		Pedro Sociés	
D. Pedro Ribera		Miguel Marcó	Cirujano	José Colom	
Rafael Serra	Sastre	Antonio Mataró		Andrés Guardiola	
Gabriel Bernat		Miguel Lull		Miguel Rul(l)an	
Agustín Pont del Barco		José Verger	Escribiente	Nicolás Frontera	
Ramón Moragues		Montserrat Sureda		Cristóbal Morey	
Antonio Llabrés		D. Francisco Ramis		Antonio Ferrer	
Juan Sancho	Notario	Jaime Calcaneras		Francisco Cañellas	
Antonio Saura		Pedro Onofre Horrach		Antonio Gomila	
Antonio Jaume	Cirujano	Andrés Mir		José Salas	
Francisco Rodríguez		José Bover		José Pons	Zapatero
Gabriel Catany		D. Miguel Alemany		Miguel Busquets	
D. Gabriel Noguera		Miguel Coll		Bernardo Nadal	Notario
Matías Enseñat		Pedro Juan Font		Juan Sabater	Cirujano
Miguel Busquets		Francisco Pons		Vicente Matas	Chocolatero
Alejo Rigo		Andrés Sampol	Escribiente	Antonio Rodríguez	Cirujano
Antonio Mayor		Matías Fortuny		Bartolomé Ballester	Cirujano
Miguel Vidal		Antonio Bover		Francisco la Serra	Sastre
Juan Gelabert		Francisco Feliu		Rafael Manera	Escribiente
1790 / Nombre	profesión	1791 / Nombre	profesión	1792 / Nombre	profesión
Jerónimo Ripoll		Bartolomé Bordoy		Rafael Manera	Notario
Bartolomé Fuster		Juan Amengual		Antonio Barceló y Baró	
Antonio Cañellas		Juan Senna		Dr. D. Pedro Lorenzo Cathalá	
Bartolomé Juan	Espartero	Nicolás Omella		Dr. D. Agustín Dameto	Abogado
D. Gabriel Noguera		Gabriel Marcó		Cristóbal Clar	Espartero
Juan Cardona		Pedro Antonio Sastre		Pedro Anselmo Alemany	Soguero
Nicolás Gomila		Miguel Pons		Juan Mateu	
Luciano Riera		Pedro Andrés Salvá		Bartolomé Domengue	
José Verger		Juan Mascaró		Agustín Lledó	
Francisco Martorell		Francisco Fernández		Amador Ramis	
Juan Mir		Lorenzo Pons		Juan Fernández	

EDUARDO PASCUAL RAMOS

Ramón Rosselló		Miguel Colla		Miguel Trias	
Pedro Onofre Orrach y Barceló		Antonio Farrá		Matías Fortuny	
Ramón Sansó		Guillermo Pasqual		Andrés Sampol	
Antonio Ballester		José Marina		Gabriel Fernandell	
Jaime Oms		D. Jorge Truyols		Pedro Juan Font	
Antonio Danus		Antonio Bover		Tomás Vidal	
Gabriel Estada		Melchor Planas		Vicente Matas	
Antonio Cirer y Cardell		Gabriel Oliver		Juan Cardona	
Andrés Sampol		Juan Sora		Gregorio Ambrós	
Francisco Puigserver		José Roig		Gabriel Cifre	
Gabriel Bernad		Francisco Cañellas		Antonio Bauza	
José Janer		Damián Boscana		Miguel Estela	
Juan Nicolás Clar	Notario	Gabriel Sacanes		Mateo Alemany	Zapatero
1793 / Nombre	profesión	1794 / Nombre	profesión	1795 / Nombre	profesión
Antonio Nicolau	Lintarero	Martín Pou	Cerero	Bartolomé Domenge	
Juan Amengual	Cirujano	Juan Riera	Escultor	Francisco Pou	
D. Juan Serra y Noguera	Procurador	Antonio Bover		Francisco Fernandez	
Jaime Socias	Tejedor de lino	Tomás Vidal	Pelaire	Lorenzo Pons y Soler	
Joaquín Pou	Portador de cuenta del peso de la harina	Nicolás Frontera		Lorenzo tornes	Escultor
Juan Estarellas	Practicante cirujano	Vicente Matas	Chocolatero	Ramón Rosselló	
Antonio Ferrer	Trans. de aceite	Miguel Coch	Escribiente	Juan Cardona	
Marcos Picornell	Boticario	Francisco Pou	Zapatero	Rafael Rosselló	Notario
Andrés Mir	Sastre	Sebastián Palmes	Zapatero	Francisco Font	
Francisco Fernández	Negociante	Gaspar Homs	Escribiente	Ramón Homar	
Ignacio Muntaner	Escultor	Miguel Trias		Antonio Rubí	
Jaime Peña	Carpintero	Juan Cardona		Juan Mir	
Matías Fortuny	Librero	Pedro Antonio Nicolau		Juan Riera	
Juan Riera	Escultor	Miguel Porcell		Antonio Bover	
Tomás Vidal	Pelaire	Sebastián Cañellas		Vicente Rossello	
Antonio Bover		Ramón Alomar		Bartolomé Miralles	
Pedro Juan Font	Albañil	Miguel Estela		Nicolás Frontera	
Vicente Matas	Chocolatero	Gabriel Oliver		Vicente Matas	
Francisco Cañellas		Antonio Saura	Cirujano	Juan Muntaner	
Francisco Martorell	Cirujano	Marcos Roselló y Montserrat		Juan Canet	
Nicolás Bauzá	Zapatero	Damián Mercant		D. Juan Serra y Noguera	
Jaime Salom	Tendero	Bartolomé Juan	Soguero	Guillermo Vicens	
José Verger	Procurador	Pedro Antonio Sastre		Joaquim Pou	Cerero
Onofre Fornari	Tejedor de lino	Dr. D. Nicolás Siquier ³		Dr. D. Jaime Riutord	

LOS ALCALDES DE CUARTEL Y DE BARRIO DE LA CIUDAD DE PALMA (1770-1812)

1796 / Nombre	profesión	1797 / Nombre	profesión	1798 / Nombre	profesión
José Pujol	Sillero	Andrés Mir		Mateo Capó	Tejedor de lino y comerciante
Andrés Mir	Sastre	Pedro Andrés Salvá		Miguel Seguí	Procurador
Sebastián Palmer	Zapatero	Lorenzo Meliá		Guillermo Pons	
Jaime Homs		Juan Vich		Pedro Miguel Palou	
Antonio Danus	Procurador	Lorenzo Torres		Gregorio Vanrell	Tejedor
Antonio Amengual	Tejedor	Ramón Rossello		D. José Masa, antes Ripoll	
Juan Cardona		Jacinto Feliu		Nicolás Cabrer	Chocolatero
Jaime Salom	Jabonero	Jaime Cerdá		Bartolomé Bosch	
Jaime Vanrell		Sebastián Oliver		Miguel Sastre	
José Colom		Juan Nicolau		Sebastián Seguí	Soguero
Miguel Estela	Albañil	José Miró		Nicolás Forteza	
José Verger	Escribiente	Rafael Rosselló		Vicente Matas	
Juan Rayo	Argemí	Marcos Loranguer		Sebastián Font	
Gaspar Vidal mayor		Miguel Sastre		Juan Canet	
D. Matías Abadía		Tomas Vidal		D. Tomás Basabilbaso	
Vicente Rosselló Balaguer		Antonio Enseñat		Guillermo Venso	
Joaquim Pou	Cerero	Joaquín Ferrer		Antonio Arbona	
José Ferrer	Alfarero	Sebastián Caymari		Gabriel Munar Puigros	
Juan Riera del Barco		Miguel Brotat	Notario	Bartolomé Domingo	
Antonio Bover		Francisco Planes		Mateo Cañellas	
Antonio Ferragut		Dr. D. Gabriel Rossello		Francisco Fernandez	
Vicente Matas		Juan Arrom	Escribiente	Damián Amer	
Nicolás Frontera		D. Francisco Poquet		Antonio Danus	
Francisco Vich	Cirujano	Juan Gralla	Vidriero	Buenaventura Ferrer	
1799 / Nombre	profesión	1800 / Nombre	profesión	1801 / Nombre	profesión
Guillermo Pons		Jerónimo Ferrer		Gabriel Nadal	
Juan Nicolau		Dr. D. Juan Ferra		Sebastián Font	
Francisco Mora		D. Juan Serra y Noguera		Dr. D. Juan Alcover	
D. Domingo Carrió		Guillermo Vicens		Dr. D. Agustín Dameto	Abogado
D. Francisco Ramis		D. Francisco Poquet y Serra		Dr. D. Pedro Antonio Canoves	
D. Pablo Roca		D. Ignacio Gomila		Joaquim Pou	
Vicente Mates		D. Alonso García		D. Antonio Ballester	
Tomás Vidal		D. Guillermo Ferrer		D. Antonio Vidal	
Matías Fortuny		D. Bernardo Ribera		D. Agustín Marcó	
Dr. D. Francisco Auli		D. Miguel Coch		D. Francisco Miserol	
Nicolás Frontera		D. Antonio Bosch		Joaquín Ferrer	
Gabriel Bernad		D. Andrés Pujol		Antonio Mataró	
Miguel Sastre		Miguel Bonet		Pedro Canals	

EDUARDO PASCUAL RAMOS

Antonio Saura		Miguel Quertoles		Miguel Seguí	
Dr. D. Juan Alcover		Pedro Canals		Matías Far	
Vicente Balaguer		Francisco Morey		Rafael Campins	
Gabriel Marcó		Francisco Masniel		José Pont	
D. Gabriel Noguera		Dr. D. Andrés Sard		Vicente Matas	
D. Guillermo Feliu		Miguel Catany		Nicolás Frontera	
Bartolomé Monjo		Francisco Pou	Tendero	Martín Cardel	
Andrés Mir		Ignacio Puigserver			
Antonino Ballester		Nicolás Frontera			
Francisco Mulet		José Pont			
Antonino Mora		Vicente Matas			
1802 / Nombre	profesión	1803 / Nombre	profesión	1804 / Nombre	profesión
Antonio Ballester		Antonio Ballester		D. José Mayol	
Lorenzo Pons y Soler		Sr. Miguel Tries		D. Lorenzo Payeras	
Guillermo Ferrer		Juan Basa		D. Guillermo Llofríu	
Jorge Colom		Rafael Verd		D. José Verger	
Matías Mir		Antonio Amengual		D. Antonio Solivellas	
Dr. D. Sebastián Salas		Andrés Mir		D. Francisco Miserol	
D. Jerónimo Ripoll		Francisco Pou		Francisco Pou	Cirujano
Mateo Alemany		Juan Nicolau		Mateo Cañellas	Chocolatero
Gabriel Cifre	Cirujano	Francisco Cañellas		Pedro Canals	Hornero
Miguel Seguí		Pedro Canals		Francisco Cañellas	
Miguel Ripoll		Alejo Rigo		Gabriel Cifre	Cirujano
José Mora		Jaime Planes		Mateo Oliver	Carpintero
Andrés Monserrat		Ignacio Puigserver		Miguel Coll	Tejedor
Rafael Campins		Tomás Vidal		Pedro Gerónimo Amoros	Carpintero
José Pont		Jaime Llabrés		Gregorio Balaguer	Hornero
Vicente Matas		Juan Pizá		José Pont	Mantero
Nicolás Frontera		Damián Jaume		Juan Noguera	
Antonio Ferrá		Miguel Catany		Gabriel Tomás	Carpintero
Gabriel Nadal	Notario	Dr. D. Mariano Garcias		Miguel Noguera	
Juan Serra		Gabriel Nadal		Dr. D. Agustín Dameto	Abogado
Guillermo Vicens		Juan Fluxá		Antonio Roca	
Francisco Pou		Guillermo Vicens		Sebastián Homar	
Joaquim Pou		Juan Ramis		D. José Mayol	
Juan Luis Gomila		Dr. D. Jaime Riutord		Lorenzo Payeras	
1805 / Nombre	profesión	1806 / Nombre	profesión	1807 / Nombre	profesión
Antonio Ballester		Jaime Pons		Agustín Lladó	
Pablo Oms		Nadal Company		Pablo Oms	
D. Ramón Roselló		Antonio Ferrer menor		D. Bartolomé Ribas	
D. Miguel Palou		José Verger		Jorge Colom	
D. Antonio Amengual		Antonio Amengual		D. Guillermo Feliu	

LOS ALCALDES DE CUARTEL Y DE BARRIO DE LA CIUDAD DE PALMA (1770-1812)

Andrés Mir		Juan Perelló		Mariano Corró	
Antonio Bosch		José Arbós		Gerónimo Oliver	
Gabriel Sacares		José Mora		Rafael Campins	
Jaime Cabanellas		Francisco Cañellas		Antonio José Deyá	
Miguel Porsell		Juan Nicolau		Jaime Planes	
José Moncadas		Jacinto Feliu		Nicolás Frantera	
Domingo Nacio		Gabriel Cifre		Miguel Coll	
José Ardit mayor		Andrés Monserrat		Bartolomé Horrach	
Rafael Campins		Guillermo Miró		Antonio Bosch	Escribiente
Pedro Juan Cabot	Mantero	Guillermo Mayol		Pedro José Pons	
Jaime Planes	Tejedor	Bartolomé Sagreras		Miguel Femenía	
D. Antonio Canaves	Notario	D. Joaquim Perelló y Pou		José Ripoll	
José Bernad	Cordonero	Gabriel Pons		Antonio Gallar	
Pedro José Pont		Juan Noguera		Miguel Sastre	
D. Juan Miguel Matas	Abogado	Ramón Torrents		D. Juan Garau y Fiol	
Vicente Furió		Juan Danús		Miguel Barceló	
Francisco Socias		Jaime Socias		Francisco Socias	
Lorenzo Sampol		Felipe Guasp		Guillermo Vidal	
Juan Abram		Vicente Amengual		Juan Abram	
1808 / Nombre	profesión	1809 / Nombre	profesión	1810 / Nombre	profesión
Francisco Pou		Francisco Pou		Sebastián Palmer	
Pablo Homs		Jaime Peña		José Obrador	
Antonio Ferrer		Antonio Solivellas		Bartolomé Ribas	
Sebastián Alsina		José Verger		José Verger	
Miguel Muntaner		Bartolomé Bisallach		Antonio Solivellas	
Juan Perelló		Guillermo Ferrer		Bartolomé Bisallach	
José Berard		D. Miguel Sastre		D. Miguel Sastre	
Guillermo Miró		Jaime Mir		Jaime Mir	
Miguel Bosch		Pedro José Cerdá		Gaspar Oms	
Antonio Cabrer		Francisco Socias		Francisco Socias	
Dr. Joaquim Perelló y Pou		Pedro Antonio Llobera		Antonio Reus	
Juan Pizá		Juan Abram		Vicente Amengual	
Juan Danús		Mateo Sureda		José Bosch	
D. Bartolomé Roig de Luis		José Bosch		Marco Sureda	
Gaspar Homs		Nicolás Sureda		D. Francisco de Paula Morey	
Bernardo Villori		D. Francisco de Paula Morey		Nicolás Sureda	
Antonio Rey		José Ripoll		Mariano Ballester	
Vicente Amengual		Antonio Gallar		José Ripoll	
José Bosch		Andrés Monserrat		Andrés Monserrat	
Juan Sorá		Guillermo Miró		Guillermo Miró	
Nicolás Sureda		Antonio José Deyá		Antonio José Deyá	

EDUARDO PASCUAL RAMOS

Pedro Gamundí		Damián Jaume		Jaime Lapuente	
Mateo Sureda		D. Joaquim Perelló y Pou		D. Joaquim Perelló y Pou	
Mariano Carbonell		Miguel Coll		Antonio Coll	
1811 / Nombre profesión					
Sebastian Palmer					
Lorenzo Payeras					
Gabriel Ribas					
Jorge Colom					
Salvador Mayol					
Mariano Corro					
D. Juan Danús					
Nicolás Cabrer					
D. Pedro Ribera					
Francisco Socias					
Felio Guasp					
Juan Pol					
José Bosch					
Francisco Gomila					
Nicolás Sureda					
Pedro José Moyá					
Tomás Sánchez					
Mateo Sureda					
Antonio Coll					
José Moll					
Jaime Lapuente					
Lorenzo Muntaner					
Gerónimo Oliver					
Guillermo Miró					

Elaboración propia

1 El abogado Dr. Jaime Juan Salvá sustituyó al surrador Juan Salom, como se ha explicado más arriba.

2 El alcalde de Barrio Dr. José Capó fue eximido y sustituido por Miguel Coch. AMP, AH 2.109, f. 25v. Palma, 15-I-1785.

3 Dr. D. Nicolás Siquier sustituyó al nombrado Jaime Ribot (practicante de cirujano).

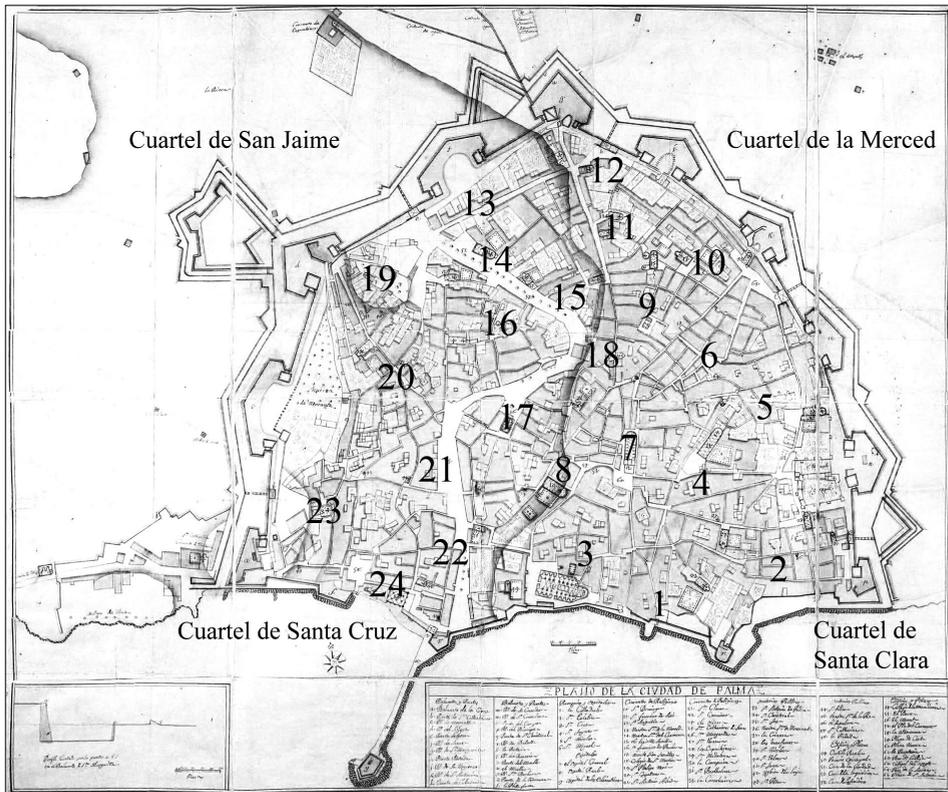


Fig. 1 Aproximación a la división de Palma en cuarteles y barrios. Elaboración propia.
Plano atribuido a Gerónimo Cánabes (CGE, Bal. N° 63)

